

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00096

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que el demandado se notificó de forma personal por conducto de apoderado y contesto la demanda formulando excepciones de mérito.

TERCERO: Se reconoce a RAFAEL VARGAS LOZANO como apoderado judicial de JUAN PABLO GONZALEZ en la forma, términos y para los fines de los poderes conferidos.

CUARTO: Por secretaría fíjese en lista de traslados, las excepciones formuladas.

Se requiere a esta parte en lo sucesivo de estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 No. 14 del C.G.P, so pena de sanción.

QUINTO: Ahora como quiera que el demandado, aduce no ser el actual poseedor del predio y en su lugar aduce haber entregado la posesión que ostentaba al Sr José Arbey González Caballero en virtud de una promesa de venta y que además el inmueble se encuentra administrado por la Sociedad de Activos Especiales en virtud de una orden de secuestro, este despacho, en aplicación a lo previsto en el artículo 67 del C.G.P. inciso 5 DISPONE

5.1. Vincular al presente asunto al Sr. José Arbel González Caballero.

5.2. Notifíquesele de la demanda y de la presente decisión en la forma y términos dispuestos en el auto admisorio de la demanda.

5.3. Requerir al demandado para que informe la dirección donde puede ser notificado el vinculado y en cualquier caso inténtese por el actor, su notificación en la dirección del predio materia de reivindicación.

5.4. Enterar de la existencia de este proceso a la Fiscalía 43 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio y a la Sociedad de Activos Especiales

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c518342543062492e56aafe9c4eab436dfa7fd0e16286e65ac918767c0caf5**

Documento generado en 12/01/2022 04:31:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>